

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO- TOLIMA

Ataco, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. EJECUTIVO. DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
Contra **WINTERWOOD S.A. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00162-00**

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de **WINTERWOOD S.A.**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el título valor pagaré No. A001.

De esta manera, mediante providencia del trece (13) de octubre del año 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada personalmente por correo electrónico de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se consta a folio 166 del cuaderno y, según constancias secretariales, vencido el término para pagar, no lo hizo y vencido el término para excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** contra de **WINTERWOOD S.A.**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 13 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **WINTERWOOD S.A.**,
Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cinco millones
cuatrocientos veinte mil pesos (\$5.420.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco
Tolima, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el
estado **Nº065**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles No-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
SECRETARIA